JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, viernes (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00123-00

Observa el Despacho que en escrito que antecede de este cuaderno, la parte demandante manifiesta que retira la demanda.

CONSIDERACIONES

El despacho manifiesta que para acceder a la presente solicitud de retiro de la demanda se hace necesario aplicar, el Art. 92 del C.G.P.

En efecto, Norma en cita con relación a esta figura preceptúa:

*"....**El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados**. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.".(*negrilla y subrayado por fuera del texto).

Una vez establecido lo anterior se tiene que es procedente el retiro de la demanda, pues el presente proceso se encuentra en la etapa de admisión de la misma, es decir, aún no se ha notificado a la parte demandada, por lo que no se ha trabado la Litis, configurándose así los presupuestos señalados en el artículo en mención. Es por esto que este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO. **ACCEDER a la devolución de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por GRUPO EMPRESARIAL CUERVOS ASOCIADOS S.A.S contra CIMCOL S.A.; a la parte interesada junto con sus anexos sin necesidad de desglose, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.**

SEGUNDO: No hay lugar a condenas en costas.

TERCERO: Archivar la actuación del Juzgado previa constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

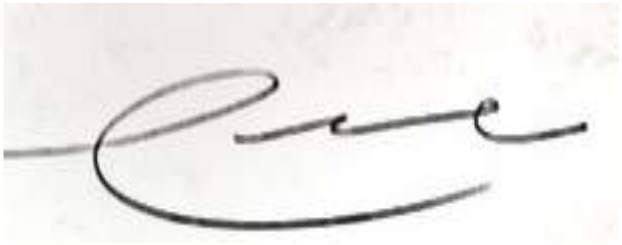

DORIAM GIL BARBOSA
Juez